

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 318 ) 17 NOV 2020

*“Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Acuerdo”*

### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, así como el Decreto Ley 4131 de 2011, la Resolución 337 del 23 de diciembre de 2013 y la Resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, y

### CONSIDERANDO

Que a partir de la reorganización del Sector de Minas y Energía, se expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, a través del cual se cambió la naturaleza jurídica al Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) de establecimiento público a *Instituto Científico y Técnico*, denominado **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con las previsiones del Decreto Ley 4131 de 2011, al SGC, como Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía (MME), al cual le corresponde realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar la información del subsuelo.

Que, en virtud de lo anterior, **EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que, mediante Resolución No.1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, tecnología e innovación -COLCIENCIAS, hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, reconoció al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS para tales efectos; esto implica que se reconoce a esta Entidad como organización dedicada a desarrollar tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto.

Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 - Principio de Coordinación, establece que *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de Diciembre de 2014, por el cual se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, se establece entre otras de sus funciones las de: ejercer la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen

Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Acuerdo

conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad. Así mismo ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial en los términos establecidos en las normas vigentes, implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación de los servicios de notariado procurando su racionalización y modernización.

Que la estrategia de la Ventanilla Única de Registro-VUR apunta a la simplificación de los trámites asociados a la cadena de registro inmobiliario, bajo los criterios de racionalización y automatización, involucrando competencias institucionales de entidades de los órdenes, nacional, departamental, municipal y distrital.

Que a través de la Resolución No. 3919 del 22 de abril de 2013, modificada por la Resolución No. 5033 del 7 de mayo de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro reglamentó las condiciones y procedimientos para el acceso a la información registral prevista en el artículo 15 del Decreto 019 del 2012.

Que de conformidad con las citadas resoluciones, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas o que presten servicios públicos podrán acceder a la información registral a través de la suscripción del "Acuerdo de Servicio".

Que el acceso se hará de acuerdo con la tecnología e infraestructura con que cuenta la entidad, a través de los sistemas de información disponibles para tal fin, según los niveles de servicio y confidencialidad establecidos.

Que, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, presentó solicitud para consultar vía Web la información registral, la cual se motivó así: *Permitir al Servicio Geológico Colombiano, en aras a garantizar el cumplimiento de las funciones dadas al mismo a través de Decreto Ley 4131 de 2011, y en especial a las funciones otorgadas dentro de la estructura interna a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección de Geoamenazas mediante el numeral 5 del artículo 3° y el numeral 11 del artículo 9° del Decreto 2703 de 2013, la consulta vía Web de la información disponible en el sistema de información registral, de acuerdo con la tecnología e infraestructura que cuenta la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a través de los sistemas de información disponibles para tal fin, de conformidad con los niveles de servicio y confidencialidad que se acuerden en el desarrollo de este convenio.*

Que dicha información será utilizada especialmente para efectuar la verificación de los bienes en cabeza de los deudores que figuran dentro de los procesos de cobro coactivo que adelanta la Entidad y de los predios donde se instalan las estaciones sismológicas satelitales de la RSNC.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cuenta con la facultad para realizar el procedimiento administrativo de cobro coactivo, que le permite adelantar el cobro de los créditos a su favor que consten en un título ejecutivo o que preste merito ejecutivo, sin necesidad de recurrir al Órgano Jurisdiccional, en razón a que dichos recursos son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines del Estado.

Que en desarrollo de dicho procedimiento, al momento de librar los respectivos mandamientos de pago a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** tendientes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a favor de la misma, es de vital importancia contar con acceso a la información de sus propietarios registrados ante las diferentes entidades y autoridades respecto a la titularidad o pertenencia de inmuebles y



Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Acuerdo

derechos reales que sea de utilidad en el marco de dicha gestión bajo los principios de moralidad, celeridad, y transparencia.

Que en ese orden requiere, y atendiendo a la necesidad de los administradores de justicia, que al momento de proferir sus decisiones se pueda contar con la información actualizada, acogiéndose a los términos del artículo 15 del Decreto 019 de 2012 y cumpliendo los requisitos establecidos en la resolución 3919 de 2013 modificada por la resolución 5033 de 2015.

Que una vez verificada la solicitud y los documentos, se tiene que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, cumple con los requisitos establecidos y que amerita la renovación de este acuerdo de servicio. Por lo cual, se autorizará el acceso a la información en las condiciones señaladas en la Resolución No. 3919 de 2013, modificada por la Resolución No. 5033 del 7 de mayo de 2015 y las definidas en este documento.

Que el Comité de Contratación en sesión No.58 de 2020, recomendó el presente acuerdo en los términos y condiciones solicitadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada y autorizar la suscripción de un Acuerdo de Servicios con la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

**A. Señalamiento de la causal que se invoca:** Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se modifica el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 489 de 1998, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, referente a los contratos y convenios interadministrativos.

**B. Determinación del objeto del Acuerdo:** “Permitir a el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO la consulta vía Web de la información disponible en el sistema de información registral, de acuerdo con la tecnología e infraestructura con que cuenta la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de los sistemas de información disponibles para tal fin; de conformidad con los niveles de servicio y confidencialidad que se concerté en desarrollo de este Acuerdo. De tal forma que dicha información puede ser consultada por: Número de folio de matrícula, número de documento de identidad, referencia catastral, cédula catastral y datos del propietario natural o jurídico. Los accesos estarán supeditados a la disponibilidad de los recursos con que cuente la Superintendencia de Notariado y Registro”



Por la cual se justifica y autoriza la suscripción de un Acuerdo

**C. Presupuesto y condiciones a exigir:** El presente acuerdo de servicio no genera valor económico teniendo en cuenta que con la suscripción del mismo no se hará ejecución de recursos públicos para las entidades participantes.

**D. Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos:** Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados físicamente en el expediente contractual la Oficina del Grupo de Contratos y Convenios de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, ubicado en la Diagonal 53 No. 34 – 53, y digitalmente en la Plataforma Transaccional SECOP.

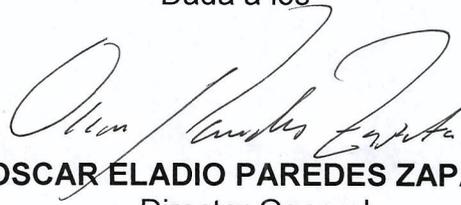
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada a los

17 NOV 2020



**OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA**  
Director General  
**SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**

PROYECTÓ	Wendy Jhojanna Urrea	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Jessica Paola Ortiz Méndez	Abogada - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Rubielá González	Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios	
REVISÓ	Estefanía Insignares	Abogado - Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Vanessa Barreneche Samur	Jefe - Oficina Asesora Jurídica	
REVISÓ	Iván Felipe Dallos	Abogado - Secretaría General	
REVISÓ	Jhon Jairo Corredor Caldas	Secretario General	